



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

### AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>DECRETO No 0249 DEL 31 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO POR EL DISTRITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-23-33-000-2020-00734-00</b>

#### 1. ASUNTO

El **DISTRITO DE BUENAVENTURA** – Valle del Cauca, el día 1º de junio de 2020 remitió copia del Decreto No. 0249 del 31 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se prorrogan la medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Buenaventura, en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (Covid-19), y el mantenimiento del Orden Público”*, con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 2 de junio de 2020, vía correo electrónico.

#### 2. CONSIDERACIONES

**2.1.-** De acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

**2.2.-** El Presidente de la República expidió los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

**2.3.-** Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>1</sup>, estableció que:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante*

---

<sup>1</sup> Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

**2.4.-** En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

**2.5.-** Que para el trámite al presente asunto debe aplicarse el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 0249 del 31 de mayo de 2020, proferido por el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación fijar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección de novedades del sitio web de la Rama Judicial, un aviso sobre la existencia del presente asunto por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de estudio.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [rcedenob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rcedenob@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto a la Agente del Ministerio Público delegada para este Despacho, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**CUARTO:** Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente providencia sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RONALD OTTO CEDENO BLUME**  
Magistrado

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.